

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-01216.

No se accede a la solicitud de «*suspensión del proceso*» que precede, habida cuenta de que no cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, que se haya presentado por «*las partes [...] de común acuerdo*».

Luego entonces, por secretaría continúese contabilizándose el lapso concedido en auto de 6 de febrero de 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C **9 de julio de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **019**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds